

# **La Materialización de la Resocialización de las Personas Privadas de la Libertad en la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bello.**

**(CPMS BELLO)<sup>1</sup>**

Álvarez Mira Jose Iván<sup>2</sup>

## **Resumen**

El propósito de este artículo fue el análisis de la materialización de la resocialización de las **Personas Privadas de la Libertad (PPL)** en el **Cárcel y Penitenciaría** de Mediana Seguridad de Bello (CPMS BELLO) (**antes Cárcel de Bellavista**) y de esa manera establecer que elementos podrían mejorar las condiciones de resocialización, disminuir el hacinamiento carcelario y disminuir los indicadores de reincidencia; para lo cual se da como estrategia investigativa el análisis documental.

De los cuales, a través del análisis de la información hallada, se pudo concluir que para llegar a un sistema penitenciario que genere no solo procesos de resocialización, sino también que disminuya los altos índices de reincidencia y hacinamiento carcelario, así como los costos, se debe iniciar por la reconstrucción del sistema penal, en lo que respecta a la implementación práctica de la pena, además de dejar claro que los verdaderos obstáculos para la resocialización no son los factores propios de la actividad de la resocialización, sino el hacinamiento, los malos tratos, la falta de servicios de salud, la mala alimentación, que se traduce en la vulneración de Derechos Humanos

**Palabras clave:** Resocialización, tratamiento penitenciario, dignidad humana, reincidencia, redención de pena.

---

<sup>1</sup> Artículo para optar al título de abogado de la Universidad Católica Luis Amigó.

Asesora metodológica: Laura Victoria Cárdenas Rojas – Asesor temático: Víctor Giovanni Prieto.

<sup>2</sup> Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó  
[jose.alvarezmi@amigo.edu.co](mailto:jose.alvarezmi@amigo.edu.co)

## **Abstract**

The purpose of this article was to analyze the materialization of the resocialization of the PPL in the Bello Medium Security Penitentiary Center (CPMS BELLO) and thus establish what elements could improve the resocialization conditions, reduce prison overcrowding and reduce recidivism indicators; for which documentary analysis is given as an investigative strategy.

Of which, through the analysis of the information found, it was possible to conclude that in order to reach a prison system that generates not only resocialization processes, but also that reduces the high rates of recidivism and prison overcrowding, as well as the costs, It must start with the reconstruction of the penal system, with regard to the practical implementation of the sentence, in addition to making it clear that the real obstacles to resocialization are not the factors inherent to the resocialization activity, but rather overcrowding, bad treatment, lack of health services, poor nutrition, which translates into the violation of Human Rights

**Keywords:** Resocialization, penitentiary treatment, human dignity, recidivism, redemption of sentence.

## **Introducción**

La privación de la libertad en establecimientos penitenciarios de mediana seguridad, como es el de Bello, tienen en cuenta como fin de la pena, la resocialización, la que a nivel operativo está en cabeza del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), que actúa como representante del tema Penitenciario y carcelario adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho; sin embargo, existen varios actores que tienen parte en este proceso, como son las personas privadas de la libertad (PPL), por otra parte y aún que no están obligados al fin de la resocialización, los Alcaldes y Gobernadores de acuerdo con los artículos 298 y 315 de

la Constitución Política de 1991 y la Ley 65 de 1993 en los artículos 17 y 19, en razón a que son los encargados del orden público.

De acuerdo con Rueda (2010) “el principio de resocialización es consustancial al esquema de Estado Social de Derecho implementado en la Constitución Política de 1991 (p. 137) y según la Corte Constitucional en la Sentencia T- 762 de 2015, el esfuerzo efectuado por el Gobierno Nacional en la resocialización esta direccionado a generar beneficios a la comunidad en general, ya que favorece el proceso de incorporación a la vida en sociedad de las PPL, por lo que abandonar esta posición, podría ayudar a generar un efecto multiplicador de delincuentes, ya que se estaría en el punto de educar a los delincuentes, para ser mejores en el cometido de los ilícitos, situación que a la larga termina siendo más costoso para la comunidad.

Sin embargo este mandato rehabilitador, está directamente relacionado con las condiciones de vida que los establecimientos penitenciarios ofrezcan al personal privado de la libertad que se encuentra en ellos; las cuales se fundamentan en la interpretación de la Carta de la Organización de Estados Americanos donde intervienen los mismos en este sentido como lo son, La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que son de inmediato e imperativo cumplimiento (Hernández, 2018).

Además, autores como Preciado (2020), exponen como característica del Sistema Penitenciario Colombiano, el ser progresivo, en razón a que aplica diversas etapas para el desarrollo del tratamiento penitenciario, que a la vez tiene como propósito el reintegro absoluto de las PPL a la sociedad, teniendo como base la conducta de estos Y el trabajo que hayan realizado en el Centro de Reclusión.

De tal manera que el propósito del tratamiento penitenciario es la preparación y proyección de las PPL, para que al cumplir su condena y obtener la libertad, se desarrollen adecuadamente en la sociedad y se disminuya el riesgo de cometer nuevos delitos y a la vez la reincidencia (Preciado, 2020).

En razón a lo anteriormente expuesto, la resocialización es un resultado que se da posterior a la presencia de una serie de acontecimientos que afectan negativamente la materialización de la resocialización como fin de la pena son afectados por aspectos negativos, razón por la que el propósito de este artículo es el análisis de la materialización de la resocialización de las PPL en la **Cárcel y Penitenciaría** de Mediana Seguridad de Bello (CPMS BELLO).

Para lograr el propósito planteado, se establecieron dos objetivos que fueron identificar el proceso de atención y tratamiento penitenciario a las PPL en la **Cárcel y Penitenciaría** de Mediana Seguridad de Bello (CPMS BELLO) y el establecimiento de las actividades enfocadas a la resocialización en la misma institución, en el periodo 2016 – 2022.

La investigación desarrollada se enmarca en la cualitativa de la mano con el paradigma histórico hermenéutico, a través de un diseño descriptivo, que para la recolección de información se fundamentó en una revisión documental tanto de artículos de revistas indexadas, jurisprudencia, normatividad, como de la información recolectada por medio de derechos de petición en instituciones como la Alcaldía de Bello, la Alcaldía de Medellín, Gobernación de Antioquia e INPEC.

## **1. La Resocialización**

El concepto de resocialización, ha sido tratado por diferentes autores, unos de los más relevantes son Roxin et. Al., (1997), para quien el propósito de esta es ayudar al autor del delito, brindándole protección y evitando la expulsión del mismo de la sociedad, mientras que para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) (2020), es relacionado con el termino tratamiento penitenciario, cuyo objetivo es la preparación de los individuos privados de la libertad y condenados para la vida en libertad, regido por los principios de la dignidad humana y la personalidad de cada uno, a través del desarrollo de sus habilidades sociales.

Por otra parte, autores como Sanguino & Baene (2016) han realizado trabajos de investigación donde han recopilado las diferentes definiciones dadas al concepto de resocialización, los cuales son descritos en la figura 1:



**Figura 1. La resocialización por autores**

Fuente: elaboración propia datos tomados de (Sanguino & Baene, 2016)

Por otra parte, López (2011), analizó, los términos que han sido vinculados o equiparados con la resocialización, como se observa en la figura 2:



**Figura 2. Términos asociados o equiparados a la resocialización**

Fuente: elaboración propia datos tomados de (López, 2011)

Por otros autores:

La resocialización surge en el siglo XVIII con la prisión moderna, donde se comienza a ver la necesidad de reformar los sistemas penitenciarios existentes y crear nuevas medidas de vigilancia y castigos para aquellos que incurrieran en actos delictivos.

*La detención penal debe, por lo tanto, tener como función esencial la transformación de comportamiento del individuo: "La enmienda del condenado como fin principal de la pena, es un principio sagrado cuya aparición formal en el dominio de la ciencia.(...) Foucault, m. Vigilar y castigar, P.249.(1975).*

*Las leyes son las condiciones con que los hombres independientes y aislados se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra y de gozar una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla (...) Beccaria, C. Tratado de los Delitos y de las Penas P.19.(2015).*

De la revisión de conceptos acerca de la resocialización, se puede extraer que la variedad de definiciones, la multiplicidad de factores que inciden en ella, la hace una actuación compleja que implica la transformación de una persona que ha infringido el ordenamiento jurídico y por lo que ha sido privado de la libertad, por lo que se le deben garantizar las herramientas, espacios y ambientes necesarios para volver a ser integrado a la sociedad.

Por otra parte, en cuanto a los conceptos equiparados a la resocialización permite analizar que a pesar de las diferencias de la perspectiva desde la que son analizados, la resocialización o el término que se le dé para explicarlo es algo bastante complejo, ya que son necesarias las herramientas que garanticen el éxito de la resocialización.

Lo anterior es validado por Preciado (2020) al afirmar que, para el diseño de planes de resocialización, se debe tener en cuenta: el proceso de enseñanza, los principios éticos y formativos, la educación en valores, el diseño de tratamientos a través de métodos de aprendizaje que permitan la interiorización de axiomas éticos.

Además, Viñas (2016), afirma que la socialización debe ser percibida desde dos posiciones la primera es la moral donde el fin es que el condenado interiorice y asimile los valores morales

dominantes en la comunidad, mientras que la segunda es la legal que son los principios mínimos necesarios para que la persona asimile el tratamiento carcelario establecido en el ordenamiento jurídico, que es equiparado a la formación en valores normativos del derecho positivo.

### **1.1.La resocialización en Colombia**

Teniendo como base, los conceptos que han sido equiparados con el de resocialización, el Código Penal Colombiano en el artículo 4 habla de la reinserción social y le asigna el rol de una de las funciones de la pena, además en el artículo 5 expone la función de rehabilitación como parte de la ejecución de la medida privativa de la libertad.

Por otra parte, en el caso del Código Penitenciario y Carcelario en el artículo 9 establece que el propósito de la pena es protector y preventivo, pero su fin fundamental es la resocialización, ya que las medidas de seguridad deben estar direccionadas a la curación, tutela y rehabilitación. Además, en el artículo 10 del mismo Código instituye como propósito del tratamiento penitenciario la resocialización del condenado a través del análisis de su personalidad, disciplina, trabajo, estudio, formación espiritual, cultura, deporte, recreación; desde una perspectiva humanista y solidaria.

En razón a lo anterior en Colombia la resocialización es considerada como un fin fundamental de la pena y es defendido a través de la Corte Constitucional y el corpus legislativo, la primera ha hecho visible la relevancia de la resocialización y la reeducación a través de la jurisprudencia, un ejemplo de ello se observa en la Sentencia C-261 de 1996, que es explícita, en señalar como prioridad en el proceso de ejecución de penas la búsqueda de la resocialización del condenado, en razón a que es una consecuencia de la definición de Colombia como Estado social de derecho con base en la dignidad humana.

Lo anterior tiene el porqué, en el hecho de que el objeto del derecho penal en el Estado social de derecho no es la exclusión del delincuente de la sociedad sino la reinserción en esta (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-261, 1996), que se encuentra ratificado en el artículo 10 numeral 3 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas que fue aprobado en Colombia por la Ley 74 de 1968 donde se expresa claramente que la finalidad del tratamiento penitenciario es la reforma y la readaptación social de la persona condenada.

*La pena tiene una finalidad constitucional relevante en materia de resocialización del condenado, por lo que el sistema carcelario y penitenciario tiene la obligación de alcanzar este objetivo. Los subrogados penales son beneficios que aportan al proceso de resocialización del interno, pues les permite la aplicación de penas alternativas o sustitutivas a la prisión y además, humanizan el proceso de ejecución de la condena (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-328, 2016)*

De acuerdo con Preciado (2020), la resocialización es un proceso que reúne dos aspectos que son lo educativo y lo correctivo y en el que se deben tener en cuenta: la valoración psíquica y psicológica, cultural realizada por profesionales adecuados adscritos al centro de reclusión; disponibilidad presupuestal destinada a la materialización de la educación, el trabajo y el desarrollo socio cultural y la incorporación de los establecimientos penitenciarios en el sistema educativo y formativo del contexto, en pro de diseñar talleres y capacitación que acompañe la evolución laboral de los reclusos.

Si se tienen en cuenta las estadísticas, el INPEC a diciembre de 2021 entregó las siguientes estadísticas acerca de la reincidencia; es de aclarar que no hay estadísticas de resocialización, sino de la reincidencia y en algunos casos de las actividades que son parte del tratamiento carcelario, que se pueden observar en la tabla 1:

**Tabla 1. PPL condenada vs reincidencia, 2015 - 2021**

Año	PPL Intramuros			PPL Domiciliaria			PPL Vigilancia electrónica			PPL Reincidente		
	Cond	Reinc	Particip	Cond	Reinc	Particip	Cond	Reinc	Particip	Conden	Reinc	Particip
2015	77.691	13.415	17,3%	22.525	1.606	7,1%	3.087	402	13,0%	103.303	15.423	14,9%
2016	80.693	14.737	18,3%	28.624	3.530	12,3%	2.954	483	16,4%	112.271	18.750	16,7%
2017	77.973	15.311	19,6%	32.204	4.365	13,6%	3.879	506	13,0%	114.056	20.182	17,7%
2018	78.464	16.080	20,5%	31.867	4.416	13,9%	4.154	627	15,1%	114.485	21.123	18,5%
2019	82.605	18.425	22,3%	31.841	4.649	14,6%	3.593	685	19,1%	118.039	23.759	20,1%
2020	73.084	16.007	21,9%	35.854	5.881	16,4%	3.787	893	23,6%	112.725	22.781	20,2%
2021	71.318	16.307	22,9%	33.073	5.387	16,3%	3.574	851	23,8%	107.965	22.545	20,9%

**Fuente: datos tomados de INPEC (2022)**

En la tabla 1, se puede observar como el porcentaje de reincidencia en la PPL intramuros ha venido teniendo un constante aumento aproximadamente de un 0.93% anual excepto para el año

2020; en las PPL con domiciliaria, el aumento promedio ha sido del 1.53% anual y en las PPL con vigilancia electrónica 1.8%; lo cual muestra que la reincidencia es mayor para aquellas personas privadas de la libertad que se encuentran terminando sus condenas en extramuros.

En razón a lo anterior, donde se muestra una mayor tendencia a la reincidencia que podría vincularse con el proceso de resocialización, se debe tener en cuenta la descripción del tratamiento penitenciario, que de acuerdo con el Título XIII del Código Penitenciario y Carcelario tiene como propósito posibilitar la resocialización del condenado en la vida en libertad. Además, la Corte Constitucional, ha respaldado este tratamiento desde varias sentencias, un ejemplo de esto es la Sentencia T-213 de 2011 en la que vincula el tratamiento penitenciario a dos dimensiones que son: el objetivo de la resocialización del condenado y la relación entre el derecho a acceder a programas de estudio o laborales que posibiliten la redimir la pena y el derecho fundamental de la libertad personal.

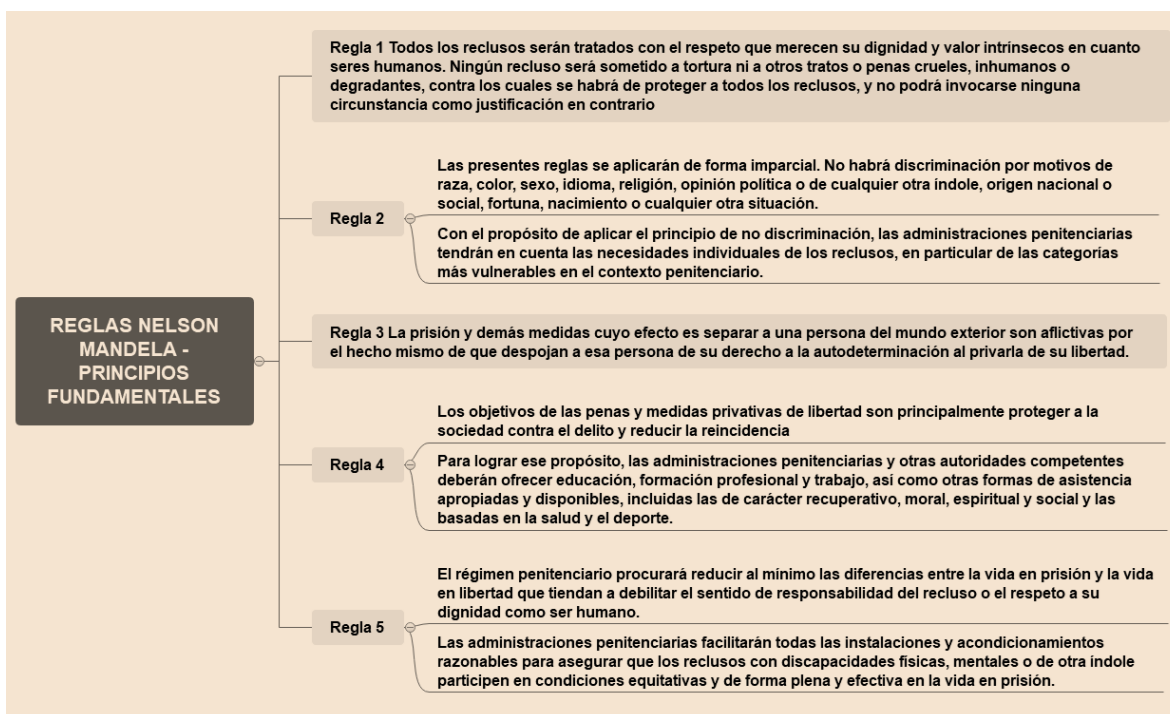
En esta misma sentencia, se reconfirma la responsabilidad de los establecimientos de reclusión en la labor de restauración de las habilidades sociales de los reclusos, que permitan una interacción positiva de estos con la comunidad, puesto que es este factor uno de los mas representativos para asegurar el éxito del proceso de resocialización (Corte Constitucional, Sentencia T-213, 2011). Por todo lo anterior, es necesario describir el tratamiento penitenciario, como se hace a continuación.

## **2. Tratamiento penitenciario**

El tratamiento penitenciario tiene una estrecha relación con los derechos humanos, desde la perspectiva en donde son entendidos como un conjunto de garantías mínimas, por lo que comprenden una diversidad de valores y principios, entre los que están la dignidad humana y el mínimo vital, siendo la base moral y ética para la reducción del riesgo de presencia de conductas excesivamente represivas como son la violencia física y psicológica que se da en los institutos penitenciarios y carcelarios (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006).

Por lo anteriormente expuesto el tratamiento a reclusos en los institutos penitenciarios y carcelarios ha sido regulado por una serie de instrumentos jurídicos diseñados a partir del derecho internacional, en pro de garantizar la vida humana y el respeto por las garantías mínimas de la salud, el trabajo, el ocio, la familia y la cultura (Mondragón et.al., 2020).

Uno de los primeros instrumentos de defensa del tratamiento penitenciario, fueron las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, que fueron adoptadas en el Primer Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente realizado en Ginebra en 1955; posteriormente, el Consejo Económico y Social de la ONU en 1957, estas han sido usadas como los únicos principios para el tratamiento de las personas privadas de la libertad; para el año 2015 se hizo una revisión de estas y se adoptaron las Reglas Nelson Mandela, las cuales son un compendio de 122 axiomas, que se agrupan en los principios descritos en la Prevención figura 3:



**Figura 3. Reglas Nelson Mandela – Principios fundamentales**

*Fuente: elaboración propia datos tomados de (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODOC),2015).*

Las reglas mostradas en la figura 3, han sido reconocidas por la Corte Constitucional, en su jurisprudencia, al afirmar que son “universales, sin importar cuál haya sido el crimen o la falta, son seres humanos, y, por ese sólo hecho, la sociedad está comprometida con su defensa; los derechos fundamentales son universales, de toda persona” (Sentencia T049, 2016, s.p).

Es de tener en cuenta, que a pesar de las condiciones de reclusión de las personas condenadas, estas tienen derecho a una vida digna, que se conecta con el de la salud, por lo que es responsabilidad del Estado garantizar la atención médica, oportuna e integral de esta población, desde que el individuo es puesto en custodia de una Institución Penitenciaria y Carcelaria (Pinzon y Mesa, 2018).

Por otra parte, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (2010), presentó un informe sobre violaciones de los derechos humanos de las personas detenidas en Colombia, donde se reconoció la violación flagrante de los derechos de las personas privadas de la libertad, particularmente en: las condiciones de reclusión (hacinamiento e insalubridad), la separación entre personas detenidas preventivamente y personas condenadas, así como las fallas en el proceso de resocialización de estas últimas. De manera que no solo la Corte Constitucional, sino, también, el Comité, han advertido al Estado colombiano sobre el incumplimiento de los lineamientos dados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

En Colombia la Corte Constitucional en la Sentencia T-286 de 2011 ha definido el tratamiento penitenciario como un conjunto de disposiciones de construcción individual y grupal dirigidos a mejorar la condición de los individuos a través del aprovechamiento del tiempo de duración de la condena para la construcción de su proyecto de vida.

De acuerdo con la Ley 65 de 1993 el principal propósito de todas las medidas tomadas en el tratamiento penitenciario es el lograr la resocialización del condenado por medio del examen de la personalidad del mismo, la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, desde una perspectiva humanista y solidaria. (INPEC feb. 2022)

En razón a lo anterior, la entidad encargada de direccionar y aplicar las directrices del tratamiento establecido en el código penitenciario y carcelario de acuerdo con el mandato constitucional y desde la perspectiva de las disposiciones internacionales es el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), el cual fue creado por el Decreto 2160 de 1992 cuya naturaleza es la de un establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

El INPEC por su parte hace parte del sistema penitenciario y carcelario, que se encuentra regulado por la Ley 65 de 1993 que en el título XIII establece las disposiciones para el tratamiento

penitenciario y el proceso que se debe llevar a cabo para su desarrollo, obedeciendo a las siguientes fases para el tratamiento: (i) observación, diagnóstico y clasificación del interno; (ii) alta seguridad, que comprende el período cerrado; (iii) mediana seguridad, que comprende el período semiabierto; (iv) mínima seguridad o período abierto; (v) de confianza, que coincidirá con la libertad condicional (Ley 65,1993).

Sin embargo tanto la Ley 65 de 1993 como la Ley 599 de 2000 y la Ley 55 de 1985 fueron reformadas por la Ley 1709 de 2014, que fue diseñada como mecanismo de transformación y actualización del modelo del tratamiento penitenciario en Colombia, ya que a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional reiteradas veces se afirmó que las cárceles se encuentran en condiciones precarias en razón al hacinamiento, la violencia, la escasez de bienes y servicios básicos, la corrupción y la deshumanización; generando obstáculos para el éxito de los procesos de resocialización (Corte Constitucional, Sentencia T-388, 2013).

En la Ley 1709 de 2014, entre las reformas adoptadas se encuentra lo que se puede considerar como un principio de enfoque diferencial ya que reconoce las características específicas como son el género, la edad, la identidad de género, la religión, la orientación sexual, la etnia, la raza y la diversidad funcional entre otras, que deberán estar acordes con el tratamiento en su enseñanza, trabajo, estudio, donde se pone en conversación el art.3 y 13 de la misma ley.

Además, de acuerdo con la Corte Constitucional en la Sentencia T-718 de 2015 también acuerda que la única fuente de materialización de la resocialización del condenado **es el derecho a la redención de la pena a través del descuento de días de prisión física como contraprestación por realizar algunas actividades**, desde que se cumplan los requisitos establecidos en el **artículo 64 de la Ley 1709 de 2014**.

En términos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2016) la resocialización es una “técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno(a). Para resocializarse, lo que significa aprender las expectativas sociales e interiorizar normas de conducta. Resocializarse es volver a valer como ser social conforme quiere la sociedad”(p.11); en el caso del sistema penitenciario colombiano los programas de resocialización, están orientados a que los reclusos realicen alguna labor en los diferentes establecimientos carcelarios y que provisionalmente les representen ingresos por el trabajo realizado, así como también cumple un papel formativo por

medio de la aprehensión de un oficio, que les permita generar recursos al salir en libertad en una actividad lícita y que a la vez no permita la reincidencia en los delitos cometidos.

En lo que respecta al sistema carcelario y penitenciario en Colombia la resocialización es ejecutado a través del Plan de Acción y Sistema (P.A.S.O), creado por medio de la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, en donde se muestra la estructura de los programas de trabajo, estudio y capacitación, válidos para la evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena. (Según la ley 1709 de 2015)

De acuerdo con Velasco & Llano (2016), el tratamiento penitenciario se rige por diversos principios entre los que están: el de dignidad humana, igualdad en el acceso a las oportunidades de estudio y laborales y respeto por la persona, los cuales deben ser tenidos en cuenta en el evento que una persona condenada decida hacer parte de un programa de resocialización.

Se ha dicho que de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 65 de 2013 en Colombia hay un régimen progresivo para el cumplimiento de la pena y este de acuerdo con Guillamondegui (2010), citado por Ministerio de Justicia y del Derecho (2014), posee las siguientes características : debe haber una división del tiempo de la sanción penal en fases y cada una debe tener sus propósitos particulares; el interno debe generar la posibilidad ya sea de progresar, parar o retroceder, entre los diversos periodos de acuerdo al desarrollo del mismo en el régimen; oportunidad de reincorporación social del sistema progresivo.

La materialización del sistema progresivo se da a través de las fases del tratamiento penitenciario que se encuentran en el artículo 10 de la Resolución 7302 de 2005 del INPEC, que son descritas en la figura 4:



**Figura 4. Fases del tratamiento penitenciario en colombia**

*Fuente: elaboración propia datos tomados de (Resolución 7302,2005).*

La ubicación de cada interno en las fases mostradas en la figura 4, es definida por el Consejo de Evaluación y Tratamiento (CET), que de acuerdo con el Ministerio de Justicia y el Derecho (2014), corresponde a grupos interdisciplinarios que de acuerdo con el comportamiento en la institución penitenciaria y carcelaria y entrevistas definen donde debe estar cada individuo; por lo que el sistema de oportunidades es dado a conocer en la primera fase del tratamiento en el momento de motivación e ingresa en la fase de alta.

De acuerdo con Arias (2019), el rol desempeñado por los CET es relevante en el desarrollo del proceso de resocialización y esto se da por las tareas avanzadas por el cómo son: el seguimiento del comportamiento de cada interno y a la construcción de la cartilla biográfica; sin embargo, la sobrepoblación en las diferentes instituciones penitenciarias y carcelarias hace que el seguimiento individual a cada interno sea una labor muy difícil.

Otra de las instancias que tiene que ver con la resocialización de los condenados, es la Junta de Evaluación, Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE), que tiene como principal función el conceptuar sobre el ingreso de los internos a los programas de trabajo, estudio y enseñanza que son considerados como validos para el proceso de evaluación y certificación que será los fundamentos para establecer la redención de pena, teniendo en cuenta las habilidades del individuo (INPEC,2016).

Posteriormente en el 2015, y dando respuesta a la sentencia T-762 de 2015, siendo un poco más consecuentes con las Políticas criminales. Como también se implementaron otros programas cuyo objetivo es a la resocialización de la población privada de la libertad que de acuerdo con Sáenz (2015) son: preparación para la libertad, cadena de vida, intervención penitenciaria para la adaptación social (PIPAS), el programa para la educación integral (PEC), responsabilidad integral con la vida (RIV) y se dio continuación a la inducción al tratamiento penitenciario y la misión carácter.

Es de aclarar lo expuesto por la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia T-429 de 2010, y es que la facilidad de la redención de la pena es una estrategia por medio de la cual el Estado colombiano de acuerdo con el principio de dignidad humana busca ofrecer al condenado la posibilidad de la resocialización, asumiendo entonces el rol de contraprestación por el trabajo realizado.

De acuerdo con el Ministerio de Justicia y del Derecho (2014), existen tres modalidades para optar por la redención de pena, cuya formula es dos días de actividad por un día de pena (Ver tabla 2), sin embargo, según Hernández (2018), existe un gran obstáculo para el reconocimiento de la redención y es que este calculo es parte de las funciones de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad siendo el trámite muy demorado.

**Tabla 2. Actividades de redención de pena**

Redención de Pena	Descuento punitivo	Intensidad horaria
<b>Trabajo</b>	2 x 1	8 horas = 1 día
<b>Estudio</b>	2 x 1	6 horas = 1 día
<b>Enseñanza</b>	2 x 1	4 horas = 1 día

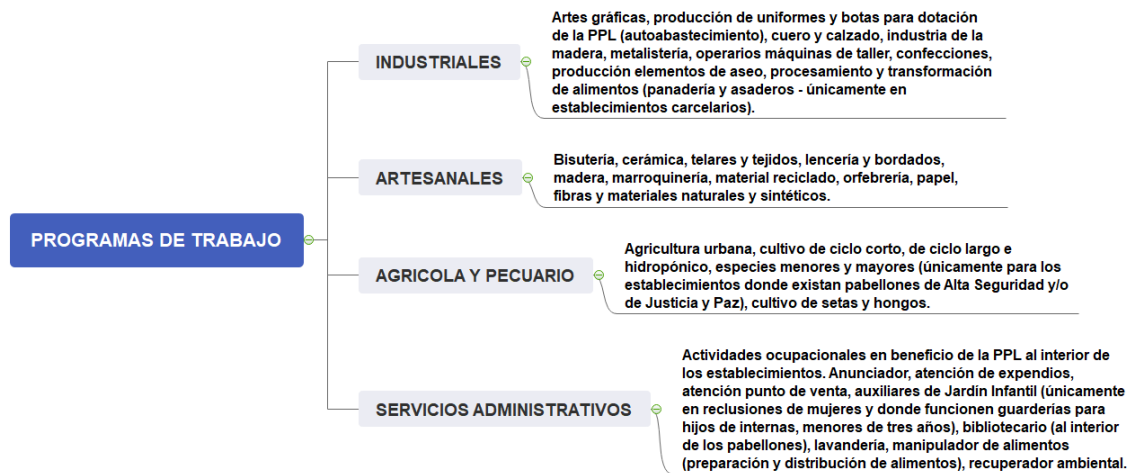
*Fuente: Hernández (2018)*

De acuerdo con el INPEC (2022), a finales del 2021, la resocialización en las instituciones penitenciarias y carcelarias en Colombia, se efectuaba a través de: actividades de trabajo, actividades de estudio, actividades de enseñanza y programas psicosociales.

En el caso de las actividades de trabajo, de acuerdo con el tipo de administración pueden ser directas o indirectas, la primera es cuando la dirección de los establecimientos de reclusión entrega a los internos los recursos que el Estado ha establecido para el perfeccionamiento de actividades de tipo: industrial, agropecuario y de servicios; siendo esta<sup>3</sup> la que controla el desarrollo de estas; en este tipo de acciones se generan ingresos y egresos y la mano de obra es de la población privada de la libertad, entre los servicios que están comprendidos en esta clasificación, está la de recuperación ambiental, el aseo, mantenimiento de jardines y labores de embellecimiento de los ERON (INPEC, 2022).

En cuanto a las actividades de administración indirecta, los recursos asignados a estas son puestos en manos de personas naturales o jurídicas diferentes de la institución, pero ellos tienen el compromiso de vincular la mano de obra de la población privada de la libertad, por lo que los controles de estos procesos estarán a cargo de los particulares encargados de las mismas, entre esta tipología se encuentran los productos elaborados directamente por los internos (INPEC, 2022).

Además, existen programas de trabajo ya establecidos a lo largo de todos los ERON del país, los cuales se pueden observar en la figura 5:



**Figura 5. Programas de trabajo**

*Fuente: elaboración propia datos tomados de (INPEC, 2022).*

<sup>3</sup> La Dirección de la institución penitenciaria y carcelaria

En cuanto a las actividades de estudio, están conformadas por programas cuyo propósito es el fomento de espacios de integración, cohesión, participación y solidaridad en pro de minimizar los factores de riesgo generados por la privación de la libertad, por lo que se le ofrece a la población privada de la libertad, la posibilidad de adelantar estudios en los diferentes ciclos de educación conformados por : educación formal, educación informal, educación para el trabajo y desarrollo humano; estas actividades también les permiten la redención de pena (IPEC,2020).

En lo que respecta a la educación formal, existe un nuevo Modelo Educativo adaptado al Sistema Penitenciario y Carcelario, con metodologías y currículos coherentes con las relaciones sociales que se presentan al interior de las instituciones penitenciarias y carcelarias, como son los horarios, los lugares, la relación con la guardia, los docentes, los internos monitores y las mismas familias; la filosofía está direccionada a lograr una resignificación del pensamiento de la persona privada de la libertad, comprende la educación básica y media<sup>4</sup> y la alfabetización de aquellos que son iletrados; la certificación es dada por las Secretarías de Educación y del ICFES (INPEC,2022).

La anterior formación se da a nivel complementario, operario, técnico y tecnológico, como también se les da la posibilidad de adelantar estudios universitarios en carreras profesionales y en la modalidad a distancia para esto el INPEC ha destinado un auxilio económico en especial (INPEC, 2022).

En el caso de la educación informal, existen seis comités de internos establecidos por la Resolución 6349 de 2016 en la que se expidió el reglamento general para los ERON y se sustituyó el Acuerdo 0011 de 1995 que comprende los siguientes programas para redención de penas: deportes, recreación y cultura; trabajo estudio y enseñanza, derechos humanos, comité espiritual, comité de enfoque diferencial y comité de salud.

También se desarrollan en la anterior tipología de educación cursos cortos para el fortalecimiento de valores, crecimiento personal, desarrollo artístico, cultural y deportivo, habilidades sociales, integración con enfoque diferencial para comunidades indígenas, LGBTI, adultos mayores, poblaciones étnicas afrocolombianas, personas con discapacidad (INPEC,2022).

Además, en esta clasificación, también se encuentra la educación para el trabajo y desarrollo humano, en donde se encargan de la formación académica y laboral a nivel técnico, tecnólogo,

---

<sup>4</sup> Primaria y bachillerato

operario y complementario en convenio con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y con otras instituciones y sumado a todo lo anterior esta la posibilidad de validar a través del ICFES el bachillerato y presentar otras pruebas estandarizadas para Colombia (INPEC, 2022).

Las actividades de enseñanza, están dirigidas a aquellas personas privadas de la libertad profesionales, técnicos, tecnólogos o líderes representativos que poseen una formación superior al programa que va a orientar, se puede considerar en algunos casos como un monitor para aspectos económicos, laborales o de salud, pero siempre con supervisión de funcionarios del INPEC (INPEC, 2022).

En la siguiente tabla, se puede observar a corte de 31 de diciembre de 2021 que el 83.8% de la población privada de la libertad en intramuros participa de alguna de las tres modalidades de ocupación; el 53,8% en actividades ocupacionales; el 44% a programas educativos y el 2,2% se ha desempeñado como monitor en las áreas de salud, laboral y educativas.

**Tabla 3. PPL intramuros en actividades ocupacionales y laborales según el genero**

Regional	PPL Trabajo			PPL Estudio			PPL Enseñanza			Total PPL en TEE			Participación
	HPL	MPL	Total	HPL	MPL	Total	HPL	MPL	Total	HPL	MPL	Total	
Central	16.442	845	17.287	13.037	881	13.918	721	37	758	30.200	1.763	31.963	39,4%
Occidental	6.831	156	6.987	5.589	114	5.703	208	9	217	12.628	279	12.907	15,9%
Norte	4.691	137	4.828	3.366	56	3.422	186	11	197	8.243	204	8.447	10,4%
Oriente	4.769	435	5.204	3.811	210	4.021	167	22	189	8.747	667	9.414	11,6%
Noroeste	3.184	18	3.202	4.125	28	4.153	120	1	121	7.429	47	7.476	9,2%
Viejo Caldas	5.716	495	6.211	4.024	494	4.518	236	40	276	9.976	1.029	11.005	13,6%
<b>Total</b>	<b>41.633</b>	<b>2.086</b>	<b>43.719</b>	<b>33.952</b>	<b>1.783</b>	<b>35.735</b>	<b>1.638</b>	<b>120</b>	<b>1.758</b>	<b>77.223</b>	<b>3.989</b>	<b>81.212</b>	<b>100,0%</b>
<b>Participación</b>	<b>95,2%</b>	<b>4,8%</b>	<b>100,0%</b>	<b>95,0%</b>	<b>5,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>93,2%</b>	<b>6,8%</b>	<b>100,0%</b>	<b>95,1%</b>	<b>4,9%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>
	<b>53,8%</b>			<b>44,0%</b>			<b>2,2%</b>			<b>100,0%</b>			

*Fuente: INPEC (2022)*

Finalmente, están los programas psicosociales, cuyo objetivo es ofrecer herramientas para el desarrollo de las habilidades personales, familiares y sociales, que peritan formar a la persona privada de la libertad para el periodo de libertad a partir de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa, deportiva, las relaciones familiares y a la formación espiritual para alcanzar la resocialización, el alcance de estos se puede observar en la tabla 4:

**Tabla 4. Participación PPL intramuros en programas psicosociales**

Programa	Asistencia, atención e intervención psicológica	Atención apoyo grupo con enfoque diferencial	Eje prestacional	Atención familiar	Atención social	Asistencia espiritual	Total	Participación
Central	797	303	40.547	8	1.107	2.970	45.732	30,7%
Occidental	230	185	27.038	136	1.192	432	29.213	19,6%
Norte	61	29	9.385	1	439	326	10.241	6,9%
Oriente	152	0	33.362	2	330	102	33.948	22,8%
Noroeste	328	0	13.810	0	457	554	15.149	10,2%
Viejo Caldas	520	0	13.734	3	402	39	14.698	9,9%
<b>Total</b>	<b>2.088</b>	<b>517</b>	<b>137.876</b>	<b>150</b>	<b>3.927</b>	<b>4.423</b>	<b>148.981</b>	<b>100,0%</b>
<b>Participación</b>	<b>1,4%</b>	<b>0,3%</b>	<b>92,5%</b>	<b>0,1%</b>	<b>2,6%</b>	<b>3,0%</b>	<b>100,0%</b>	

*Fuente: INPEC (2022)*

**Nota:** los artículos 97 Y 98 de la Ley 65 de 1993, han sido modificados por los artículos 60 y 61 y 64 de Ley 1709 de 2014, en su orden donde son aclaraciones de la redención. (El art. 82 de la ley 65 de 1993, no sufrió cambios).

### 3. Tratamiento penitenciario en Antioquia

En este apartado, se deben aclarar que a los departamentos y municipios también les ha sido impuesta una parte de la carga en lo que atañe al tratamiento penitenciario, como se puede ver en el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, establece que cuando las instituciones penitenciarias y carcelarias son del orden departamental y municipal, son los correspondientes departamentos y municipios la “creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas”.

Lo ha ratificado la Ley 1955 de 2019, con las estrategias de cárceles del orden nacional, sin perjuicio de la Ley 65 de 1993, es que los entes territoriales tengan sus cárceles. Se deberán poner a conversar el artículo 133 de la Ley 1955 con el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, donde más adelante vemos que se convierte en factor importante, para el objetivo de la resocialización.

Por esta razón y por el hecho de no encontrar material documental claro acerca de este tema, se decidió solicitar derechos de petición a la Gobernación de Antioquia y a la Alcaldía de Bello, preguntando por dicha responsabilidad de los entes gubernamentales en los procesos de resocialización, control o gestión que realizan a finales del mes de agosto de 2021.

Encontrando que en el caso de la Gobernación de Antioquia, estos tienen a su cargo el centro de Reclusión Departamental de Yarumito y los establecimientos carcelarios de Bellavista y

Pedregal, están a cargo directamente del INPEC (Gobernación de Antioquia, 2021); en cuanto a la Alcaldía de Bello refirió que no era competencia de esa entidad ni el control, ni las actividades, ni los informes, ni las políticas, ni las estadísticas, ni la resocialización entre otros aspectos de los que maneja el Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bello (Alcaldía de Bello, 2021).

Finalmente la Alcaldía de Medellín en respuesta al derecho de petición, establecido cuales es el apoyo brindado por el Municipio a la población privada de la libertad del el Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bello, aclarando que esta cooperación, se da en virtud del principio de corresponsabilidad entre entidades públicas, y cuyo objetivo es disminuir el porcentaje de hacinamiento y el estado de las cosas inconstitucional que ha sido decretado por la Corte Constitucional, desde la perspectiva de la dignidad humana.

En aras de cumplir con el objetivo planteado en el párrafo anterior, la Alcaldía de Medellín ha suscrito convenios interadministrativos con el Instituto Tecnológico Metropolitano (ITM), para apoyar el proceso de resocialización de los Centros Penitenciarios de Bellavista y el Pedregal; **cabe aclarar que a partir del 14 de octubre de 2021 en razón a la Resolución 007800 de 2021, el primero de estos cambio su nombre a Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bello (CPMS BELLO) antes conocida como EPMSC Medellín (Cárcel de Bellavista)**, para no crear confusiones; los convenios que ha suscrito la Alcaldía de Medellín son :

- **Colombia intervención social en cárceles:** programa que se encarga de la atención a personal privado de la libertad de forma grupal o individual, en aras de fortalecer los vínculos familiares de los preliberados, evitar reincidencias con programas de artes y oficios; sumado a ello se hace un trabajo interdisciplinario con el pospenado y sus familias generándoles oportunidades de educación y laborales.

Las actividades intramurales por el componente de intervención son las siguientes: intervención psicosocial a las personas privadas de la libertad para mitigar malestar psíquico, fortalecer proyectos de vida, y promover la no repetición de comisión de ilícitos; El proyecto intervención social en cárceles lidera en los establecimientos BELLAVISTA<sup>5</sup> y COPED PEDEGRAL, a través de ciclos de talleres transversales, que buscan la resignificación de las conductas delictivas, estos son:

---

<sup>5</sup> Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bello (CPMS BELLO)

- Cadena de vida para (personas que haya cometidos delitos contra la vida,
- RIV (responsabilidad integral con la vida) para personas con altos niveles de autoengaño,
- SPA (prevención de sustancias psicoactivas) para internos con alta tenencia al consumo o delitos asociados a este;
- PIPAS (programa de intervención penitenciaria para la adaptación social) en el cual se encuentran inscritas personas condenadas por abuso o violencia sexual.
- Preparación para la libertad; el cual se dicta a personas preliberados los cuales son los que llevan menos de 1 año para recobrar la libertad. Se trabaja arraigo familiar, fortalecimiento de proyecto de vida. Talleres de justicia restaurativa.

Por otra parte, algunas de las personas privadas de la libertad, se encuentran en talleres de justicia restaurativa buscando aproximarse a este tipo de justicia y entenderla para luego construir prácticas restaurativas con las comunidades a las que les hicieron daño; el objetivo de estos talleres es generar garantías de no repetición promoviendo la resocialización y reparación del tejido social.

- **Delinquir no paga:** es un programa enfocado en la prevención de la violencia y el delito, fortalecer la sana convivencia, la cultura de la legalidad y la paz, a través de encuentros experienciales en centros educativos y grupos juveniles.
- **Descongestión recursos ordinarios y descongestión recursos FONSET:** es un programa de apoyo al INPEC para la descongestión y así poder solicitar beneficios para los PPL según su fase de clasificación penitenciaria, esto se hace a través de un grupo interdisciplinario de psicólogos, abogados y trabajadores sociales.
- **Colombia Artes y oficios:** componente encargado de capacitar a los internos en una serie de artes y oficios tendientes a mejorar sus condiciones para cuando salgan de los establecimientos carcelarios y penitenciarios. Durante el año 2020, se contó con 859 PPL registrados y con atención psicosocial; 705 PPL capacitados en Artes y oficios; 10.832 PPL con trámites Jurídicos (sustanciaciones para el Consejo de Evaluación y Tratamiento - CET, capacitaciones, solicitudes de beneficios administrativos y consultorio jurídico) y 5051 PPL conceptuados para cambio de fase según su clasificación penitenciaria.

Desde la perspectiva estadística, a agosto de 2021 habían sido reportados 1.133 personas registrados y con atención psicosocial; 549 PPL capacitados en Artes y oficios; 7258 PPL con trámites Jurídico (sustanciaciones para el Consejo de Evaluación y Tratamiento – CET, capacitaciones, solicitudes de beneficios administrativos y consultorio jurídico), 3398 PPL conceptuados para cambio de fase según su clasificación penitenciaria.

Por otra parte, uno de los componentes que se realiza a través del programa, es el “Acompañamiento a la población pospenada, sus familias en generación de oportunidades”. Durante el proceso de selección e ingreso se da prioridad a la población pospenada residente en la ciudad de Medellín, que no ha cometido delitos de lesa humanidad y que muestre disposición y deseo de vincularse al proyecto. En este componente se realiza la intervención de la población pospenada a partir del desarrollo de las siguientes etapas: etapa de selección e ingreso, etapa de intervención y etapa de cierre.

Las etapas de selección e ingreso se observan de la siguiente manera:

- **Sensibilización:** El proceso de sensibilización del componente comprende actividades que desde los centros penitenciarios posibiliten informar a personas próximas a recuperar su libertad acerca de temas que permitan identificar factores de riesgo y protección en torno a la libertad y el agenciamiento de cada persona pospenada teniendo en cuenta su realidad particular.
- **Registro:** El participante potencial del componente llega a través de distintos medios entre los que se cuenta: La remisión por recomendación del juez que otorga la libertad, por otra persona pospenada, por el componente de atención a Centro Administrativo Municipal CAM Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia población privada de la libertad, por los profesionales de tratamiento y desarrollo de los establecimientos penitenciarios y carcelarios o a través de la red social de apoyo.

Una vez la persona manifiesta el deseo de pertenecer al programa se diligencia un instrumento de información general tanto de la persona pospenada como de las personas familiares o red de apoyo que acompañan el proceso. El registro es acompañado por firma de compromiso de cada persona que ingresa al

proceso lo cual lo compromete con la participación activa y la veracidad de la información que aporta.

- **Entrevista inicial:** Se realiza entrevista a personas pospenadas y familias que ingresan al programa a fin de indagar sobre necesidades, potencialidades y recursos disponibles que permitan direccionar la intervención de acuerdo a su realidad específica.
- **Remisión:** De acuerdo a la información aportada por la persona pospenada o familiar se realiza remisión al área pertinente que dé respuesta a necesidades concretas en el programa o si es necesario por fuera del mismo a través de articulación interinstitucional. Siendo las áreas específicas de intervención jurídica – psicológica – Ocupacional – Emprendimiento – laboral – educativa principalmente.
- **Intervención:** Se implementan estrategias psicosociales enfocadas a la atención de necesidades del participante, estableciendo el abordaje desde una perspectiva psicosocial que, desde la intervención individual y grupal de respuesta a requerimientos en el ámbito jurídico, psicológico familiar, social, ocupacional y productivo de la persona pospenada. Durante esta etapa se brindan espacios que posibilitan la identificación de capacidades y desarrollo de competencias que fortalezcan los proyectos de vida en la legalidad y las acciones restaurativas de la población pospenada en el entorno familiar y social.
- **Cierre:** Se realiza entrevista final con el participante, durante la cual se hará un informe donde se dejan plasmados los aspectos de la proyección individual del participante, sus expectativas y motivaciones a futuro, recomendaciones pertinentes y remisión a la red de apoyo social.

En razón a lo anterior de acuerdo a las políticas criminales en Colombia como reza su preámbulo, *“Que la política criminal es elemento fundamental para la protección de la sociedad, para la prevención y represión del delito, para la resocialización del delincuente y, en general, para la evaluación de conflictos del sistema jurídico penal”* como también por las funciones de su órgano máximo el Consejo Superior de la Política criminal en su Art. 2 numeral 5, *“Preparar proyectos para adecuar la normatividad a una política criminal de Estado, sistemática, preventiva, integral y resocializadora”* De acuerdo al Decreto 2062 de 1995.

#### 4. Conclusiones:

Se puede inferir, que existe una entidad encargada en principio de la resocialización en la **Cárcel y Penitenciaría** de Mediana Seguridad de Bello, sin embargo, el INPEC solo tiene competencias en su esfera, es decir con las personas privadas de la libertad y en los establecimientos de reclusión.

Pero la verdadera problemática del desarrollo del proceso de resocialización no son los factores propios de la actividad de la resocialización, sino factores negativos como lo es el hacinamiento, los malos tratos, la falta de servicios de salud, la mala alimentación, que se traduce en la vulneración de Derechos Humanos, como ha quedado demostrado en las sentencias T153 de 1998, la T388 de 2013 y la T762 de 2015, algunos de estos factores si se le pueden atribuir a las funciones de administración del INPEC, pero existen otros, que son difíciles de controlar, por ejemplo la falta de espacio cuando existe hacinamiento y por orden de los superiores u órdenes judiciales, hay que recibir a todas las PPL que lleguen a estos establecimientos o cuando existen problemas de recursos económicos.

Pero existen otros factores como son aquellos que se presentan en los momentos posteriores a la liberación, ya que se genera un conflicto, en choque que puede ser con la sociedad, con la posible falta de arraigo, con la discriminación, abusos, descoordinación temporal, múltiples factores que tampoco están atribuidos al administrador del centro de reclusión, porque ya no tiene competencias.

En razón a lo anterior surgen interrogantes que podrían ser tenidos en cuenta por otras investigaciones como son: ¿Que pasa una vez salga de las Instituciones penitenciarias y carcelarias las PPL?, ¿Quién realiza ese control y/o tratamiento posterior? ¿Quién lleva registro del objetivo cumplido o no? ¿Cómo saber si se resocializó o no? ¿Cómo se ve afectada la comunidad? **¿Porque los procesados no condenados pueden redimir pena, vulnerando el principio de inocencia?**

A pesar qué se evidencia claramente, que se están aunando esfuerzos, las instituciones, desde hace aproximadamente 5 años atrás, no existía la misma voluntad e interés por el tema que se refleja ahora, por las mismas entidades, como por ejemplo la Alcaldía de Medellín afirma en su respuesta al derecho de petición, que hay una corresponsabilidad por el orden público que este

representa, entre las dos instituciones, hoy se ve más compromiso y respeto por el complejo tema de la resocialización, claro que no fue muy a voluntad de las entidades, es más por darle respuesta a las muchas sentencias y órdenes judiciales, donde les atribuyen responsabilidades a las entidades y les da tareas, las cuales comienzan a reflejarse en la actualidad.

Así las cosas, se define la resocialización como una actuación de transformación de una persona, que ha sido privada de la libertad, en donde se le brindan las herramientas, espacios y ambientes necesarios para ser integrado nuevamente a la sociedad y que también lo deberá tener en el lugar de domicilio una vez salga de allí, **apegándome a la teoría funcionalista de la escuela de Claus Roxin.** (Toma de postura) (Lo que no sirve se debe cambiar).

Sin embargo, si las directrices del INPEC y la política criminal acerca de la resocialización no son coherentes y encaminadas al mismo fin, como es el caso específico de la **Cárcel y Penitenciaría** de Mediana Seguridad de Bello, el objetivo de disminuir la reincidencia es prácticamente imposible.

**Se podría decir que la resocialización se ve afectada por la falta de institucionalidad, por eso se vuelve más complejo cuando las administraciones municipales y departamentales incumplen con el compromiso de mantener el orden público visto como una función Constitucional, puesto que los gobiernos municipales y departamentales no cumplen con sus obligaciones en su gran mayoría, haciendo que el INPEC los cubra en sus funciones y de paso contraten con ellos servicios, los cuales son el verdadero obstáculo, que no deja avanzar en el objetivo de este fin de la pena como es la resocialización.**

**Se podría materializar de forma efectiva este fin, sí cada uno hace la tarea o cumple su obligación, como cumplir con la Ley, las Cárceles a cargo de los municipios y gobernaciones, solo cuando carezcan de ellas podrán contratar o convenir con el Inpec, en su mayoría de municipios se escudan en la mala interpretación de la Ley.**

**Sí se diera así lo planteado existiría la posibilidad de una Resocialización materializada ya que existiría la posibilidad de más cupos suficientes para cuidados, atenciones y tratamientos, donde las actividades enfocadas a este fin se evidenciarían de forma más coherente.**

## 5. Referencias

Alcaldía de Bello (2021). Derecho de petición.

Alcaldía de Medellín (2021). Derecho de Petición.

Arias, G. (2019). Políticas de resocialización en el sistema carcelario en Colombia en el periodo 2015 al 2017. Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23249/1/Pol%C3%ADticas%20de%20resocializaci%C3%B3n%20en%20el%20sistema%20carcelario%20en%20Colombia%20en%20el%20periodo%202015%20al%202017%20apro.pdf>

Beccaria, C. (2015). Tratado de los Delitos y de las Penas recuperado de <http://hdl.handle.net/10016/20199>

Centro de Escritura Javeriano. (2020). Normas APA, séptima edición. Pontificia Universidad Javeriana, seccional Cali. <https://www2.javerianacali.edu.co/centro-escritura/recursos/manualde-normas-apa-septima-edicion#gsc.tab=0%2%A0>

Comisión interamericana de derechos humanos resolución de levantamiento de medidas cautelares (2018) medida cautelar no. 301-131. Recuperado de Colombia 27 de septiembre de 2018. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/72-18MC301-13-CO-levantamiento.pdf>.

Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas. (2010). Informe sobre violaciones de los derechos humanos de las personas detenidas en Colombia. Recuperado desde [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/COL/INT\\_CCPR\\_NGO\\_COL\\_99\\_8442\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/COL/INT_CCPR_NGO_COL_99_8442_S.pdf)

Congreso de la República de Colombia Ley 1955 (mayo 25 de 2019) “por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 “pacto por Colombia, pacto por la equidad”. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1955\\_2019.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1955_2019.html)

Congreso de la República de Colombia (enero 20 de 2014). Ley 1709. por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. <https://www.suin->

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1686959#:~:text=Toda%20persona%20es%20libre%20previamente%20definido%20en%20la%20ley](http://juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1686959#:~:text=Toda%20persona%20es%20libre%20previamente%20definido%20en%20la%20ley).

Congreso de la República de Colombia (julio 24 de 2000) Ley 599. Por la cual se expide el Código Penal. [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_col\\_ley\\_599\\_2000.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_ley_599_2000.pdf)

Congreso de la República de Colombia (agosto 19 de 1993). Ley 65. Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/Ley%2065%20de%201993.pdf>

Congreso de la República de Colombia (diciembre 26 de 1968). Ley 74. por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966". <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1622486#:~:text=LEY%2074%20DE%201968&text=por%20la%20cual%20se%20aprueban,16%20de%20diciembre%20de%201966%22>.

Constitución Política de Colombia (julio 7 de 1991). Art. 298 y 315 (Colombia).

Corte Constitucional de Colombia (febrero 10 de 2016). Sentencia T- 049, Magistrado ponente. Jorge Iván Palacio Palacio. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/T-049-16.htm#:~:text=Los%20derechos%20de%20las%20personas,son%20universales%2C%20de%20toda%20persona>.

Corte Constitucional de Colombia (junio 22 de 2016). Sentencia T-328. Magistrado Ponente María Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional de Colombia (diciembre 16 de 2015). Sentencia T-762. Magistrado Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia (noviembre 24 de 2015). Sentencia T-718. Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-718-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia (junio 28 de 2013). Sentencia T-388. Magistrado Ponente María Victoria Calle Correa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>

Corte Constitucional de Colombia (abril 14 de 2011). Sentencia T- 286. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/T-286-11.htm>

Corte Constitucional de Colombia (marzo 27 de 2011). Sentencia T- 213. Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-213-11.htm>

Corte Constitucional de Colombia (mayo 28 de 2010). Sentencia T-429. Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-429-10.htm#:~:text=Sentencia%20T%2D429%2F10&text=El%20trabajo%20penitenciario%20cumple%20una,al%20condenado%20redimir%20su%20pena.>

Corte Constitucional de Colombia (abril 28 de 1998). Sentencia T-153. Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm#:~:text=Sentencia%20T%2D153%2F98&text=Las%20condiciones%20de%20hacinamiento%20impiden,%2C%20trabajo%2C%20etc.>

Corte Constitucional de Colombia (junio 13 de 1996). Sentencia C-261. Magistrado ponente Alejandro Martínez Caballero. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-261-96.htm>

FOUCAULT, M. (1975). Vigilar y castigar. Mexico: Siglo veintiuno editores, s.a. de c.v

Gobernación de Antioquia (2021) derecho de petición.

Hernández Jiménez, N. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. REVISTA DE DERECHO No 49, Barranquilla, 2018 ISSN: 0121-8697 (impreso) ISSN: 2145-9355 (online). <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n49/0121-8697-dere-49-2.pdf>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) (2022). Informe Estadístico No. 12 población privada de la libertad INPEC, diciembre 2021. [https://www.inpec.gov.co/web/guest/estadisticas/informes-y-boletines/-/document library/6SjHVBGriPOM/view file/1387953? com liferay document library web portlet DLPortlet INSTANCE 6SjHVBGriPOM redirect=https%3A%2F%2Fwww.inpec.gov.co%2Fweb%2Fguest%2Festadisticas%2Finformes-y-boletines%2F-%2Fdocument library%2F6SjHVBGriPOM%2Fview%2F1222111%3F com liferay document library web portlet DLPortlet INSTANCE 6SjHVBGriPOM navigation%3Dhome%26 com liferay document library web portlet DLPortlet INSTANCE 6SjHVBGriPOM deltaFolder%3D%26 com liferay document library web portlet DLPortlet INSTANCE 6SjHVBGriPOM orderByCol%3DmodifiedDate%26 com liferay document library web portlet DLPortlet INSTANCE 6SjHVBGriPOM curFolder%3D%26 com liferay document library web portlet DLPortlet INSTANCE 6SjHVBGriPOM curEntry%3D2%26 com liferay document library web portlet DLPortlet INSTANCE 6SjHVBGriPOM curEntry%3D2%26 com liferay document library web portlet DLPortlet INSTANCE 6SjHVBGriPOM orderByType%3Dasc%26prp resetCur%3Dfalse%26 com liferay document library web portlet DLPortlet INSTANCE 6SjHVBGriPOM deltaEntry%3D10](https://www.inpec.gov.co/web/guest/estadisticas/informes-y-boletines/-/document%20library/6SjHVBGriPOM/view%20file/1387953?com.liferay.document%20library.web%20portlet.DLPortlet.INSTANCE.6SjHVBGriPOM.redirect=https%3A%2F%2Fwww.inpec.gov.co%2Fweb%2Fguest%2Festadisticas%2Finformes-y-boletines%2F-%2Fdocument%20library%2F6SjHVBGriPOM%2Fview%2F1222111%3Fcom.liferay.document%20library.web%20portlet.DLPortlet.INSTANCE.6SjHVBGriPOM.navigation%3Dhome%26com.liferay.document%20library.web%20portlet.DLPortlet.INSTANCE.6SjHVBGriPOM.deltaFolder%3D%26com.liferay.document%20library.web%20portlet.DLPortlet.INSTANCE.6SjHVBGriPOM.orderByCol%3DmodifiedDate%26com.liferay.document%20library.web%20portlet.DLPortlet.INSTANCE.6SjHVBGriPOM.curFolder%3D%26com.liferay.document%20library.web%20portlet.DLPortlet.INSTANCE.6SjHVBGriPOM.curEntry%3D2%26com.liferay.document%20library.web%20portlet.DLPortlet.INSTANCE.6SjHVBGriPOM.orderByType%3Dasc%26prp.resetCur%3Dfalse%26com.liferay.document%20library.web%20portlet.DLPortlet.INSTANCE.6SjHVBGriPOM.deltaEntry%3D10)

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) (octubre 14 de 2021). Resolución 007800. Por la cual se reclasifica un establecimiento de reclusión del orden nacional, se denomina y destina sus pabellones.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) (2020). Glosario de Términos recuperado de <https://www.inpec.gov.co/documents/20143/53949/GLOSARIO+PENITENCIARIO+Y+CARCELARIO.pdf/a10261cc-3e38-0c54-0d22-0bbcd12fac73>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (diciembre 19 de 2016). Resolución 006349. Por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional ERON a cargo del INPEC. <https://www.inpec.gov.co/documents/20143/44801/RESOLUCION+6349+DE+19+DICIEMBRE+DE+2016.pdf/aa6d5505-05db-62b8-0004-9ebb74cfe7a9>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (2016). Mesa de diálogo #3 / Rendición de Cuentas 2016. Presentación de rendición de cuentas.

<http://www.inpec.gov.co/documents/20143/62343/4C709A4FD55BAE32E05011AC42361C35.pdf/54e37382-c83a-d998-0faa-e2f103a45729>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (octubre 23 de 2013). Resolución 003190. Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC, modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009. [https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-legal/Res\\_3190\\_2013.PDF](https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-legal/Res_3190_2013.PDF)

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (noviembre 23 de 2005). Resolución 7302. Por medio de la cual se revocan las Resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la atención integral y el Tratamiento Penitenciario. [https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-legal/RESOLUCI%C3%93N\\_7302\\_DE\\_2005\\_.pdf](https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-legal/RESOLUCI%C3%93N_7302_DE_2005_.pdf)

López Melero, M. (2011). Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social. Tesis doctoral (Doctora en derecho). Alcalá: Universidad de Alcalá.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2014). Lineamientos para el fortalecimiento de la Política Penitenciaria en Colombia. Informe. Bogotá: Colombia. <http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/sala%20de%20prensa/documentos/Lineamientos%20sistema%20penitenciario%20%20Consulta%20WEB.pdf>

Mondragón Duarte, S., Guzmán Quintero, A. y Pérez Medina, A. (2020). Regulación del tratamiento penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos. Revista Virtual Universidad Católica del Norte, (59), 166-187 doi: <https://doi.org/10.35575/rvucn.n59a10>

Naciones Unidas (diciembre 16 de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf)

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006). Desde la prisión realidades de las cárceles en Colombia. Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Pinzón, O. y Meza, S. (2018). Prestación de Servicios de Salud de las Personas Privadas de la Libertad. Archivos de medicina, Vol. 14 No. 2:6. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6499270>

Preciado Burgos, V. (2020) Educación o resocialización: Problemática abordada desde la administración penitenciaria en Colombia Utopía y Praxis Latinoamericana, vol. 25, núm. Esp.3, 2020 Universidad del Zulia. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27963600011>  
DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.3907061>

Presidencia de la Republica de Colombia (noviembre 29 de 1995, diario oficial 42128). Decreto 2062. Por el cual se por el cual se crea el Consejo Superior de Política Criminal.

Presidencia de la Republica de Colombia (diciembre 30 de 1992). Decreto 2160. Por el cual se fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66507>

Política criminal (2022) <https://www.politicacriminal.gov.co/Sentencia-T-762-de-2015>

Roxin, C., Gómez, C. y García, M. (2000) La Evolución de la Política Criminal, el Derecho Penal y el Proceso Penal. Universidad de Múnich – Alemania (toma de postura).

Roxin, C., Luzón, D., Díaz, M., Conlledo, G. y Remesal, Javier. (1997). La Estructura de la Teoría del Delito. [Strafrecht. Allgemeiner Teil, Band I: Grundlagen. Der Aufbau der Verbrechenslehre]. Catedrático de Derecho Penal en la Universidad de Alcalá, Catedrático de Derecho Penal en la Universidad Pública de Navarra, Catedrático de Derecho Penal en la Universidad de Vigo.

Rueda, M. (2010). Función de ejecución de penas y medidas de seguridad. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura (Sala Administrativa) y Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Sáenz, D. (2015). Política pública penitenciaria y carcelaria en el contexto de los procesos de reinserción social en Colombia. Principia Iuris, 12(24). Recuperado de <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/1078/1045>

Sanguino Cuellar, K. & Baene Angarita, E. (2016). La resocialización del individuo como función de la pena. Revista Academia & Derecho, 7 (12), X-X.

Traductor google. (2022) <https://translate.google.com/?hl=es>. (Abstract)

Velasco, N., & Llano, J. (2016). Derechos fundamentales: un debate desde la argumentación jurídica, el garantismo y el comunitarismo. *Novum Jus: Revista Especializada En Sociología Jurídica Y Política*, 10(2), 35-55. [https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas\\_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/1317](https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/1317)

Viñas, E. (2016). Resocialización de condenados: política de Estado y participación de la sociedad. *In Itinere - Revista digital de Estudios Humanísticos de la Universidad FASTA*, 6(1), 86-109.